

La Sociedad Aragonesa de Gestión Agroambiental, S.L.U. (SARGA) es una **empresa pública de capital social íntegramente suscrito por el Gobierno de Aragón**, a través de la Corporación Empresarial Pública de Aragón S.L.U., que actúa bajo la forma jurídica de sociedad mercantil de responsabilidad limitada.

En consecuencia, es una entidad mercantil con personalidad jurídica propia, que forma parte del sector público y que tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública en el sentido del *artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)*

Para la ejecución de aquellas prestaciones que SARGA no puede satisfacer con medios propios se procede al impulso y tramitación de los correspondientes expedientes de contratación con medios ajenos, de conformidad con la normativa de contratación pública aplicable.

Los contratos celebrados por SARGA tienen la consideración de **contratos privados**, de conformidad con lo establecido en el *artículo 26 de la LCSP*, y se rigen por las normas del *Título I del Libro Tercero de la LCSP*.

De conformidad con lo establecido en el *artículo 317 de la LCSP*, la preparación y adjudicación de los **contratos sujetos a regulación armonizada** se regirán por las normas establecidas en las *Secciones 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP*.

En la adjudicación de **contratos no sujetos a regulación armonizada** se aplicarán las disposiciones previstas en los *artículos 318 y siguientes de la LCSP*, de tal forma que:

- a) Los contratos de **valor estimado inferior a 40.000 euros**, cuando se trate de contratos de **obras**, de concesiones de obras y concesiones de servicios, **o a 15.000 euros**, cuando se trate de contratos de **servicios y suministros**, **podrán adjudicarse directamente** a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
- b) Los contratos de **obras**, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e **inferior a 5.538.000 euros**, y los contratos de **servicios y suministros** de valor estimado superior a 15.000 euros e **inferior a 221.000 euros**, se podrán adjudicar por **cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2<sup>a</sup> del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP**, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el *artículo 168 de la LCSP*.

Adicionalmente, SARGA, en tanto que entidad integrante del sector público de Aragón, se rige por las medidas de uso estratégico de la contratación pública, planificación, racionalización y de fomento de las políticas medioambientales, sociales y de innovación, así como de control de calidad en la ejecución de los contratos y de contratación pública electrónica contempladas en la *Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón*.

En particular, respecto de la adjudicación de contratos menores, se aplicarán las disposiciones previstas en el *artículo 77 de la Ley 11/2023*, de tal forma que:

- a) Los **contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado no exceda de 5.000 euros**, IVA excluido, se considerarán gastos menores.
- b) Los **contratos de servicios que solo puedan ser prestados por un único empresario, los de suministros y los de obras, todos ellos de valor estimado superior a 5.000 euros**, IVA excluido, se someterán al régimen establecido para los contratos menores en la legislación básica estatal.
- c) Los **contratos menores de servicios de valor estimado superior a 5.000 euros**, IVA excluido, siempre que sea posible, requerirán **consulta previa al menos a tres empresas** que puedan ejecutar el contrato.

**La licitación de los contratos menores, cualquiera que sea su cuantía, podrá ser objeto de publicidad en el perfil de contratante.** En tal caso, el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a cinco días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante. En el anuncio se identificará el objeto del contrato y las prestaciones que lo integran, los criterios de adjudicación, y cualesquiera circunstancias que hayan de tenerse en cuenta durante la ejecución del mismo. Podrá presentar proposición cualquier empresario con solvencia, capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

La celebración de contratos menores se consignará en el registro de contratos de la entidad contratante.

La información de los contratos adjudicados por SARGA se encuentra disponible en el **Perfil de Contratante de SARGA**, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y accesible a través del siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&idBp=rMcZ3VHNz28QK2TEfXGy%2BA%3D%3D>